

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 175

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

BLOQUE MPF PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL CONTROL DEMOCRATICO Y LA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL.

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 1 y 3

Orden del día Nº:



A 17/5/26 173



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

26 MAR 2026

MESA DE ENTRADA

Hs. 20:09 FIRMA: [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Fundamentos

Señora Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás integrantes de este Cuerpo Legislativo, a efectos de elevar el presente proyecto de ley, impulsado por el bloque del Movimiento Popular Fueguino, que tiene por objeto fortalecer el control democrático y la transparencia en la administración de los recursos naturales y bienes del dominio público provincial.

El presente proyecto de ley se inscribe en el marco de los principios establecidos en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, particularmente en lo dispuesto por su artículo 81, que reconoce el dominio originario, inalienable e imprescriptible del Estado provincial sobre sus recursos naturales.

Asimismo, los artículos 54, 82, 83 y 85 establecen criterios de uso racional, preservación ambiental y regulación legal.

Sin embargo, solo el artículo 84 exige aprobación legislativa para concesiones hidrocarburíferas, generando una asimetría en el control institucional.

El presente proyecto busca extender dicho control a todos los recursos naturales y bienes del dominio público, fortaleciendo la transparencia, la participación democrática y el rol del Poder Legislativo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º – Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la aprobación legislativa previa para el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones de uso, explotación o aprovechamiento de recursos naturales y bienes del dominio público de la Provincia.

Artículo 2º – Alcance

Quedan comprendidos en la presente ley todos los actos administrativos que impliquen la cesión, concesión, permiso o autorización a favor de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sobre:

- a) Recursos naturales renovables y no renovables.
- b) Recursos minerales, hidrocarburíferos y de turba.
- c) Recursos hídricos, incluyendo ríos, lagos, lagunas, acuíferos y demás espejos de agua.
- d) Recursos forestales y pesqueros.
- e) Tierras fiscales.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

f) Bienes del dominio público provincial, incluyendo áreas naturales, costas y espacios con valor ambiental, productivo o turístico.

Artículo 3º – Aprobación legislativa obligatoria

Todo otorgamiento de concesión, permiso o autorización comprendido en el artículo 2º deberá contar, en forma previa a su adjudicación, con la aprobación de la Legislatura Provincial mediante ley sancionada por mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 4º – Nulidad

Los actos administrativos dictados en violación a lo dispuesto en la presente ley serán nulos de nulidad absoluta e insanable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 5º – Información mínima

El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura, junto con el proyecto de aprobación, la información completa del acto a autorizar, incluyendo:

- a) Identificación del área o recurso.
- b) Plazo de la concesión, permiso o autorización.
- c) Condiciones económicas y técnicas.
- d) Evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda.
- e) Identificación del beneficiario.

Artículo 6º – Autoridad de aplicación

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

El Poder Ejecutivo Provincial será la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo adecuar los procedimientos administrativos a lo aquí establecido.

Artículo 7º- Regístrese, comuníquese, archívese.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos”